

2. Instalaciones de energía solar fotovoltaica aislada o mixta fotovoltaica-eólica.
1. Certificado de garantía de potencia del fabricante de los paneles fotovoltaicos por diez años y, en su caso, del fabricante del aerogenerador por tres años.
2. Certificado de garantía de la instalación por dos años.
3. Contrato de mantenimiento por tres años.
4. Certificado de instalación diligenciado por Entidad de Inspección y Control Industrial (EICI).
5. Documentación acreditativa de la legalidad del inmueble en que se ubica la instalación: copia de cédula urbanística expedida por el Ayuntamiento, o copia de cédula o certificación catastral, o copia del último recibo del impuesto de bienes inmuebles liquidado.
3. Instalaciones mixtas:
  - Para cada tipo de instalación se presentará la documentación correspondiente, según lo establecido en los puntos anteriores.

Se excluyen de la presente ordenanza aquellas instalaciones mínimas que con arreglo a la Ley sean exigidas por la normativa técnica vigente en el momento de la solicitud de la ayuda.

Segunda.—Modificación de la ordenanza del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. Ordenanza fiscal número 8. La modificación afectará al artículo 6 (Bonificaciones), quedando su redacción con el siguiente contenido:

1. Se aplican las bonificaciones previstas en los apartados a) y b) del artículo 95.6 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004.

- A) Una bonificación del 50 por 100 para los vehículos que, según su homologación de fábrica, utilicen el gas como combustible e incorporen dispositivos catalizadores. Esta bonificación se concederá a vehículos cuya antigüedad no sea superior a seis años contados desde la matriculación del vehículo.
- B) Una bonificación del 60 por 100 para los vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diésel o eléctrico gas) que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes. Esta bonificación se concederá a vehículos cuya antigüedad no sea superior a seis años contados desde la matriculación del vehículo.
- C) Una bonificación del 75 por 100 para los vehículos que no sean de combustión interna (eléctricos, de pila de combustible o de emisiones directas nulas), los vehículos eléctricos enchufables PHEV (Plug in Hybrid Vehicle) y los vehículos eléctricos de rango extendido. Esta bonificación será por tiempo indefinido.

2. Las bonificaciones a las que se refiere el apartado anterior deberán ser solicitadas a través de instancia oficial facilitada en el Ayuntamiento, tarjeta de circulación y demás certificados que acrediten que el vehículo reúne alguna de las condiciones objeto de bonificación.

3. Las bonificaciones surtirán efectos a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se soliciten y podrán solicitarse en cualquier momento anterior al primer día del período impositivo a partir del cual empiecen a producir efectos. En los supuestos de alta en el tributo como consecuencia de su primera matriculación, las citadas bonificaciones podrán surtir efecto en el ejercicio corriente siempre que la solicitud, junto con la documentación a la que se refiere el apartado anterior, se formule en el plazo de tres meses a partir de la matriculación del vehículo.

Tercera.—Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de matrimonio civil. Ordenanza fiscal número 18. La modificación que afecta al apartado primero del artículo 5 quedaría con la siguiente redacción:

Art. 5.1: “La cuantía de la tasa que se regula, asciende a la cantidad de 60 euros por matrimonio civil”.

Ambite, 2016.—La alcaldesa, Eva Cruz Muñoz Martínez.

(03/44.107/16)





## AYUNTAMIENTO DE AMBITE

### MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL Nº18

#### TASA POR EL SERVICIO DE MATRIMONIO CIVIL

La modificación que se propone afecta al Artículo 5 apartado primero de la misma, la cuantía de la tasa.

En la Ordenanza aprobada en 2008 se hacía una distinción entre empadronados y no empadronados. 60 euros para los primeros y 180 para los segundos.

Esta Ordenanza es modificada en 2011, publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el día 11 de Noviembre. Modificación que hace más gravosa esta distinción para los no empadronados, fijando la cuantía de la tasa en 30 euros para los empadronados y 250 para los no empadronados.

El Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley del Registro Civil, no hace referencia alguna a la posibilidad de establecer una tasa municipal por el servicio de matrimonio civil, sin embargo se justifica el establecimiento de la misma en el uso de las dependencias municipales para la celebración del mismo y el uso de material del Ayuntamiento para su tramitación.

Sin embargo, la diferenciación que se venía haciendo, no responde al principio de igualdad establecido en el Artículo 1 de la Constitución Española.

La modificación que afecta al apartado primero del artículo 5, quedaría con la siguiente redacción:

#### **Artículo 5.1:**

***“La cuantía de la tasa que se regula, asciende a la cantidad de 60 euros por matrimonio civil”***



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE

48

#### AMBITE

##### RÉGIMEN ECONÓMICO

El Pleno del Ayuntamiento de Ambite, en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de octubre de 2011, adoptó los siguientes acuerdos:

1) La aprobación provisional de la imposición y la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa del dominio público local para entradas de vehículos a través de las aceras, y reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

2) La modificación del artículo 5 de la tasa por el servicio de matrimonio civil, quedando la cuantía de la misma en 250 euros para no empadronados y 30 euros para empadronados en el municipio.

3) La aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

4) La aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se someten los expedientes a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Ambite, a 13 de octubre de 2011.—El alcalde, Antonio Villarta Escudero.

(03/35.277/11)

En Ambite, a 30 de septiembre de 2008.—La alcaldesa, María del Ángel García López.

(03/27.078/08)

## ARGANDA DEL REY

### RÉGIMEN ECONÓMICO

La Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Arganda del Rey, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2008, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar, con efectos desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, el establecimiento de los precios públicos relativos a la prestación de servicios en la escuela infantil que a continuación se relacionan:

7.1. Cuantía: las cuotas mensuales de la escuela harán referencia a los conceptos de escolaridad, comedor y horario ampliado, estableciéndose en las siguientes cuantías máximas:

- Escolaridad de edades correspondientes al primer ciclo: 135 euros/mes.
- Comedor: 88 euros/mes.
- Horario ampliado, por cada media hora o fracción: 11,80 euros/mes.

La cuantía de la cuota de escolaridad de las edades correspondientes al primer ciclo señalada anteriormente es la cuota máxima; la cuantía concreta en cada caso será calculada en función de los ingresos económicos y la composición familiar.

La escolaridad para aquellas familias cuya renta per familiar sea inferior o igual a 5.885 euros, la cuota mensual de escolaridad será de 45 euros.

Para aquellas familias cuya renta per familiar sea superior a 5.885 euros e inferior o igual a 7.840 euros, la cuota mensual de escolaridad será de 90 euros.

Segundo.—A los precios públicos establecidos por el presente acuerdo les será de aplicación lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como, en su caso, las instrucciones para su gestión que se establezcan por el concejal-delegado de Educación, Cultura y Deportes, respecto de las autorizaciones que se otorguen a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que dicho acuerdo pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante la propia junta de Gobierno Local en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde la misma fecha indicada. Todo ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Caso de interponerse recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa de aquel o su desestimación presunta (artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente (artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

Arganda del Rey, a 26 de septiembre de 2008.—La secretaria accidental, Begoña Burgos Chumillas.

(03/27.344/08)

## CERCEDILLA

### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Por la Alcaldía, con fecha 30 de septiembre de 2008, se ha dictado el decreto de Alcaldía del tenor literal siguiente:

Recibido escrito del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de fecha 24 de septiembre del año en curso (f.r.e.), y con registro de entrada número 7098, por el que comunica la aceptación de la renuncia de doña Sonia Padrino Sanchís al cargo del juez de paz titular de Cercedilla y donde se solicita del Ayuntamiento de la localidad la puesta en marcha de los mecanismos legales para la elección de un nuevo juez de paz titular a la mayor brevedad posible.

Visto el procedimiento que se regula en los artículos 101 de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la elección se efectuará por el Pleno del Ayuntamiento con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros entre las personas que, reuniendo las condiciones legales, así lo soliciten; si no hubiera solicitantes, el Pleno elegirá libremente con sujeción a los mismos requisitos de procedimiento.

Por el presente, resuelvo aprobar la convocatoria pública para cubrir las vacantes de juez de paz titular y sustituto de este municipio que se ajustará a las siguientes bases:

Primera.—Los/as vecinos/as de este municipio que estén interesados/as en los cargos, que reúnan las condiciones legalmente establecidas y no incurran en las causas de incompatibilidad previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento solicitud por escrito en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación del correspondiente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.
- b) Certificado negativo de antecedentes penales.
- c) Relación de méritos que pudieran ser tenidos en cuenta mediante copia compulsada de los mismos.
- d) Declaración responsable en la que consten los siguientes extremos:
  - Que no está procesado o inculcado por delito doloso.
  - Que está en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
  - Que es español, mayor de edad, no está impedido física o psíquicamente para la función judicial y que va a residir en esta localidad, salvo autorización de la Sala de gobierno del Tribunal Superior de Justicia.
  - Que no está incurrido en ninguna de las causas de incapacidad, incompatibilidad y prohibición previstas en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Ante las dudas que se susciten, la Alcaldía podrá requerir la presentación de documento idóneo que acredite los extremos anteriores, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.

Segunda.—La presente convocatoria se hará pública mediante edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, tablón de anuncios de este Ayuntamiento, tablón de anuncios del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villalba y tablón de anuncios del Juzgado de Paz de esta localidad.

Tercera.—Las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido se someterán a la consideración del Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre la elección de las personas idóneas de entre las interesadas con el quórum de la mayoría absoluta.

Cercedilla, a 2 de octubre de 2008.—El alcalde, Eugenio Romero Arribas.

(03/27.561/08)

## CHAPINERÍA

### OFERTAS DE EMPLEO

Que según resolución de Alcaldía, de fecha 19 de septiembre de 2008, en relación al procedimiento de concurso-oposición para proveer, mediante concurso-oposición, una plaza laboral de arquitecto superior de este Ayuntamiento de Chapinería, Madrid:

Se establece como plazo de pago en período voluntario del 20 de octubre al 22 de diciembre de 2008 (ambos inclusive), o inmediato día hábil posterior si el último día es inhábil.

Los citados recibos podrán abonarse en los plazos señalados, en cualquiera de las entidades colaboradoras que figuren en los propios recibos, en su horario de apertura al público.

Haciéndose constar que se notificarán colectivamente los respectivos recibos mediante la publicación de anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como a través de edictos que lo adviertan, todo ello a tenor de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la vigente Ley General Tributaria.

Contra dichos recibos se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes ante el concejal delegado de Hacienda, contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública del padrón.

Dicho padrón se expone al público por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a los efectos de reclamaciones por las personas interesadas.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo correspondiente, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Alcalá de Henares, a 3 de octubre de 2008.—El concejal delegado de Hacienda, Gonzalo Garrido de Oro.

(02/13.563/08)

## AMBITE

### RÉGIMEN ECONÓMICO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Ambite sobre imposición de la tasa por servicio de matrimonio civil, así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de junio de 2008, adoptó, entre otros, el acuerdo que, literalmente transcrito en su parte dispositiva, dice:

Visto el expediente para la imposición de la tasa por celebración de matrimonio civil y el informe emitido por la Secretaría Municipal.

El Pleno del Ayuntamiento, previa deliberación y por mayoría absoluta del número legal de miembros que forman la Corporación,

### ACUERDA

Primero.—Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por celebración de matrimonio civil y la ordenanza fiscal reguladora de la misma, en los términos en que figura en el expediente.

Segundo.—Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.—Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### TASA POR EL SERVICIO DE MATRIMONIO CIVIL

#### Fundamento y régimen

Artículo 1. Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas

Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece a siguiente tasa.

#### Hecho imponible

Art. 2. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa iniciada y desarrollada con motivo de la prestación del servicio de matrimonio civil, y ello, aunque el matrimonio no llegue a celebrarse por causa imputable a los contrayentes y sujetos pasivos de la tasa.

#### Sujetos pasivos

Art. 3. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio o a quienes se preste el servicio de matrimonio civil, para cuya celebración se haya iniciado el expediente.

#### Devengo

Art. 4. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando por el interesado se presente la solicitud para la celebración del matrimonio civil.

#### Tipos de gravamen

Art. 5. 1. La cuantía de la tasa que se regula asciende a la cantidad de:

- No empadronados: 180 euros por matrimonio civil.
- Empadronados: 60 euros por matrimonio civil.

2. Cuano existan razones sociales o benéficas que así lo aconsejen, los sujetos al pago podrán solicitar la reducción del 50 por 100 del precio aplicable, bien entendido que estará sujeta a resolución su concesión, previo informe de los servicios sociales del Ayuntamiento.

#### Gestión

Art. 6. La tas se exigirá en régimen de autoliquidación.

Junto con la presentación de la solicitud para la determinación de la fecha y hora de la celebración del matrimonio civil, deberá adjuntarse copia de la autoliquidación con la que acreditarán el ingreso previo del importe de la cantidad correspondiente.

#### Exenciones

Art. 7. Se prestarán con carácter de gratitud los servicios de celebración de matrimonios civiles que, en su caso, determine los Servicios Sociales del Ayuntamiento, a solicitud de los interesados, en aquellos casos que concurren circunstancias económicas o sociales que así lo aconsejen.

#### Infracciones y sanciones tributarias

Art. 8. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Pleno, el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.